



*CENTRO GENERAL DE PADRES
COLEGIO HISPANO AMERICANO RÍO VIEJO
CHILLÁN*

**ESTATUTOS
DEL CENTRO GENERAL
DE PADRES Y APODERADOS
COLEGIO HISPANO AMERICANO RÍO VIEJO
CHILLÁN**

CHILLÁN, marzo 2021

ESTATUTOS DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO HISPANO AMERICANO DE CHILLÁN

TITULO PRIMERO

De la definición fines y funciones:

ART. 1°	Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada Centro de Padres y Apoderados del Colegio Hispano Americano Río Viejo de Chillán.
ART. 2°	<p>El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendrá por objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ellos, promover las acciones de estudio y capacitación que sean conveniente para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores, e ideales educativos cristianos, canalizando para ello las aptitudes , intereses y capacidades personales de cada uno.c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en labores del Establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.f) Fomentar, difundir y proyectar el deporte competitivo y de recreación en todos sus ámbitos y a todo nivel desde kínder hasta Enseñanza Media, en la creación de un semillero de campeones, según la infraestructura y disposición, con la ayuda interna y externa del establecimiento y todos sus estamentos.g) Proponer y patrocinar, dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las

	<p>acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar los oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.</p> <p>h) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros, la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda las inquietudes, motivaciones, y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar, y actuar acatando las directrices del aparato estatal, público y privado cuando corresponda.</p> <p>i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen, y,</p> <p>j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.</p>
ART. 3°	<p>El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados, estará ubicado en Avenida Río Viejo N°858 en la ciudad de Chillán, provincia de Ñuble, 8va Región.</p> <p>La Duración será indefinida y el número de socios ilimitada.</p>

TÍTULO SEGUNDO

De los socios, sus derechos y obligaciones:

ART. 4°	<p>Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Hispano Americano Río Viejo , podrán ser tres clases: activos, cooperadores y honorarios.</p>
ART. 5°	<p>Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Hispano Americano Río Viejo , y que así lo acrediten sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.</p>
ART. 6°	<p>Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a cumplir los fines del Centro de Padres y Apoderados, contribuyendo en forma material, física y/o subjetiva.</p> <p>Si esta contribución fuera de carácter económico, el directorio y el socio cooperador en forma conjunta fijarán su monto o especies de común acuerdo.</p>

	Si es en forma físicas se elaborará n en forma conjunta un calendario de participación y si es subjetiva programarán su grado de participación.
ART. 7°	Corresponde al directorio aceptar o rechazar la designación del socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, acudir a reuniones cuando se les invite y ni una otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubiere comprometido.
ART. 8°	Serán socios honorarios, aquellas personas que el directorio otorgue esta distinción por unanimidad por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento, alumnos o del Centro de Padres y Apoderados. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones, quedando cordialmente invitados a nuestras asambleas generales.
ART. 9°	Los socios activos tendrá los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica del Centro General. b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla del consejo de delegado. Todo proyecto o proposición patrocinada por un grupo de socios, con anticipación de 20 días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de éste. c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y, d) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la entidad a sus miembros.
ART. 10°	Serán obligaciones de los socios activos: a) Respetar y cumplir los estatutos, reglamento y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales. b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomiende. c) Asistir a las reuniones de micro – centros y Asambleas Generales, sean Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro; y, d) Procurar acrecentar el prestigio del Centro General de Padres, y del establecimiento cuando corresponda.

ART. 11°	<p>En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación verbal; dos faltas leves. b) Amonestación escrita; tres faltas leves. c) Suspensión hasta por seis meses, de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio; d) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales, darán lugar a la expulsión de los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. e) La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia. f) Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de directorio con exclusión de aquel. g) El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada. Acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practicada esta notificación transcurrido cinco días, desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. h) El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha que se presentó la reconsideración; y, i) El afectado podrá además dentro del plazo de 30 días señalado en el inciso anterior, podrá por escrito apelar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.
ART. 12°	<p>La calidad de socio activo se pierde:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por dejar de pertenecer el alumno al Establecimiento Educacional. b) Por renuncia. c) Por expulsión; y, d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.
ART. 13°	<p>La calidad de socio colaborador y la de honorarios se pierde por muerte, en el caso de las personas naturales, disolución o cancelación de la</p>

	<p>personalidad Jurídica en el caso de las entidades que gozan de este beneficio, y por renuncia. El de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerde a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TÍTULO TERCERO

De las asambleas:

ART. 14°	<p>Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Las Asambleas generales ordinarias se efectuarán anualmente entre los meses de Abril y Noviembre de cada año y en ella deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que, puedan serlo todas aquellas que la Ley o el presente estatuto no reserve el conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La memoria anual de las actividades de la Institución y el balance correspondiente al periodo inmediatamente anterior, se entregará en Asamblea General dentro de los 60 días del inicio de clases. b) Presentación y aprobación el proyecto de beneficios y presupuestos del Centro de Padres. c) El proceder a las elecciones de los miembros de la Directiva cuando corresponda, y la Comisión Revisora de Cuenta. Si por cualquier cosa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que convoque posteriormente la Directiva y que tenga por objeto conocer de las mismas, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. e) Cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagarlos asociados; y, f) Presentar propuestas para la formulación de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere.
ART. 15°	<p>Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Directiva acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo solicite el Presidente de la Directiva por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La reforma de los Estatutos.

	<p>b) La disolución de la organización; y,</p> <p>c) Las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos.</p>
ART. 16°	Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente, o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios, o por el Consejo de Delegados.
ART. 17°	<p>Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados, por medio de la libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo o por cualquier medio escrito que sea expedito, la citación se hará a lo menos, con 5 días hábil de anticipación a la fecha de la Asamblea y deberá contener la tabla de la reunión.</p> <p>El Director del Establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y Apoderados tomen debido conocimiento de ellas.</p>
ART. 18°	Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de los Apoderados que asistan.
ART. 19°	Los acuerdos en las Asambleas Generales, se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo que la ley o el estatuto exigiere un quórum especial.
ART. 20°	Cada Apoderado tendrá derecho a voz y un voto.
ART. 21°	Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario. Se podrá estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.
ART. 22°	Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Directiva y actuará de secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambo, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO CUARTO

Del Directorio del Centro General de Padres:

ART. 23°	<p>La Dirección y Administración corresponde un Directorio, el cual está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Directores, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en el mismo cargo y como máximo un tercer período en otro cargo, esto con el fin de la alternancia en los cargos.</p> <p>Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz y de asesorar al Centro General de Padres, el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada.</p>
ART. 24°	<p>El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria en el mes de Mayo, mediante votación universal y voto secreto, en la cual cada socio activo sufragará por un candidato a Director.</p> <p>Serán elegidos aquellas que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si esta subsiste, se procederá a evaluar méritos de cada socio.</p> <p>El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su elección.</p>
ART. 25°	<p>El Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Hispano Americano Río Viejo de Chillán, como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado previa aprobación del Consejo de Delegados y votación del 50% más uno (1), para: comprar, vender, dar, y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período superior a cinco (5) años; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos ahorro y crédito y girar sobre ellas; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones y cualquiera acción de tipo legal, comercial o financiero que sea necesario realizar y que por convenir al Centro General se le encomiende.</p>
ART. 26°	<p>El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando existan situaciones imprevistas de urgencias, que así lo recomienden.</p> <p>Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o la mayoría de los miembros de la Directiva, indicando el objeto de la reunión.</p>
ART. 27°	<p>En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un Director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte completar el lapso del reemplazado el que dura la imposibilidad temporal.</p>

ART. 28°	<p>Para gastos de representación, el Directorio tendrá la asignación de un ítem en dinero, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento. Será responsabilidad del Presidente y Tesorero el girar estos dineros en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Movilización y asignaciones; y, b) Viáticos por comisión de servicio.
ART. 29°	<p>Sin perjuicio del artículo anterior se estipula que cada miembro de la directiva, libre y espontáneamente aportará trabajo, tiempo y dineros propios en toda su gestión en beneficio al bien común y social que representa.</p>
ART. 30°	<p>Son funciones del Directorio las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirigir y administrar los bienes y recursos del Centro de Padres conforme a sus objetivos. b) Representar al Centro ante la Dirección del Colegio, la comunidad escolar y demás organizaciones internas y externas con las cuales el Centro deba vincularse. c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo y difundirlos entre los miembros del Centro de Padres. d) Convocar a la Asambleas General y Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos citar a reunión al Consejo de delegados. e) Convocar a reuniones a tesoreros de los Micro –Centros; f) Proponer al Consejo de Delegados de curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las actividades y de las misiones de trabajo. g) Estimular participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro y apoyar iniciativas y programas de trabajo. h) Informar periódicamente a la Dirección del Colegio acerca del desarrollo de programas de trabajo, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha de proceso escolar, y a obtener de dicha dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento. i) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el plan anual de actividades y someterlos en el mes de Abril a la aprobación del Consejo de Delegados de curso del Centro de Padres. j) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones. k) Elaborar los informes, memorias, balances e inventarios que señale la inversión de fondos, y someterlos en el mes de Abril a conocimiento de

	<p>la Asamblea General Ordinaria, además someter en el mes de Mayo a la aprobación del Consejo de Delegados de Curso el inciso anterior.</p> <p>l) Autorizar al Presidente del Directorio a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General; pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directores que se efectúe, después de realizada dicha inversión;</p> <p>m) Designar a los socios a honorarios; y,</p> <p>n) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.</p>
ART. 31°	<p>Para ser miembros del Directorio se requiere como requisito:</p> <p>a) Ser mayor de 18 años.</p> <p>b) Ser Apoderado legalmente en los registros del Colegio, y cada familia será representada sólo por una persona aún cuando sean dos o más los alumnos en el colegio;</p> <p>c) Trabajar activamente como Directivo en el curso del Alumno, tener 2 años de antigüedad en el establecimiento y compromisos económicos al día.</p> <p>d) No habersele aplicado una medida disciplinaria según los estatutos.</p> <p>e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito; y</p> <p>f) Adherir y demostrar interés en colaborar, tanto con la Dirección del Establecimiento como con la comunidad de apoderados.</p>
ART. 32°	<p>El presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir las reuniones del Directorio, las asambleas de Delegados y las Asambleas Generales de Padres.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicios de las funciones que el estatuto encomiende a otros miembros del Directorio.</p> <p>c) Organizar los trabajos del Directorio, proponer un plan anual de trabajo y además está facultado para establecer prioridades en su ejercicio;</p> <p>d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos.</p> <p>e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes en el directorio y con los socios del Centro General de Padres.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización. g) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y h) Cumplir con todo aquello que señalen los estatutos y la ley.
ART. 33°	<p>Son funciones del Vicepresidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. b) En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período. c) En el evento de fallecimiento, renuncia o ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falte para el término del respectivo período, y d) Colaborar con las funciones del Presidente de acuerdo con los estatutos del Centro General de Padres.
ART. 34°	<p>Son funciones del Secretario General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desempeñarse como Ministro de Fe y certificar con su firma los acuerdos del Directorio, Consejo de Delegados y Asambleas. b) Redactar y despachar certificando con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia oficial del Centro. c) Tomar las actas de las sesiones del Directorio, Consejo de Delegados y Asambleas, redactarlas, publicarla en el diario mural e incorporarlas en los libros y archivos correspondientes. d) Despachar las citaciones a sesiones del Directorio, Consejo de Delegados y Asambleas. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afectar a los postulantes al Directorio. g) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio, Consejo de Delegados y Asamblea General; y,

	<p>h) Cumplir las tareas que le encomienda el Presidente, el Directorio de acuerdo a los estatutos y la ley.</p>
ART. 35°	<p>Son funciones del Pro-Secretario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización. b) Llevar el registro y antecedentes de los Socios, mantener la información actualizada y las solicitudes de ingreso; y, c) Colaborar y subrogar al Secretario General en los casos de ausencia o enfermedad que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta término del impedimento.
ART. 36°	<p>Son funciones del Tesorero:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llevar al día los libros de contabilidad y las cuentas del Centro. b) Mantener depositadas en cuentas corrientes bancarias bipersonales los fondos del centro o en instrumentos bancarios a plazo disponiendo una reserva para eventualidades. c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Organización. d) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores del Centro. e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos del Centro. f) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes del centro. g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control, al Directorio y a la Comisión Revisora de cuentas. h) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento, y i) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.
ART. 37°	<p>Son funciones del Pro-Tesorero:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colaborar y subrogar al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad que no se definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento.

ART. 38°	<p>Son funciones de los Directores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Integrar la comisión de trabajo, acordadas por el Directorio, Consejo de Delegados y la Asamblea General. b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio, Consejo de Delegados y Asambleas Generales. c) Colaborar en las tareas del Directorio y del Centro de Padres. d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las reuniones del Directorio o de las Asamblea Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.
-----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TÍTULO QUINTO

Del Consejo de Delegados de Curso:

ART. 39°	<p>El Consejo de Delegados de Curso, estará formado por un delegado titular y uno suplente elegidos democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.</p> <p>El Presidente del Micro-Centro se desempeñará por derecho propio como él o alguno de los delegados de curso.</p> <p>El Consejo de Delegados de Curso se reunirá cada dos meses y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio y el Director del establecimiento y su representante.</p> <p>En las decisiones que competen al Consejo de Delegados, cada Micro-Centro tendrá derecho a un voto el cual será por curso.</p> <p>En esta decisión tendrán derecho a voz los miembros del Directorio del Centro General de Padres y el Director del Establecimiento.</p> <p>Es obligatoria la asistencia de dos representantes por curso, quienes tendrán la atribución de decidir en representación de su curso.</p>
ART. 40°	<p>Los miembros del Consejo de Delegados, durarán un año en el cargo pudiendo ser reelegidos una sola vez en el mismo cargo y un tercer período como máximo en otro cargo, esto para impulsar la alternancia de los cargos.</p>
ART. 41°	<p>El Consejo de Delegados de curso tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Redactar el Reglamento Interno del Centro de Padres, las modificaciones que este requiera y someterlo a aprobación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

	<p>b) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que puedan cancelar los Padres y el Presupuesto Anual de entradas y gastos elaborados por el Directorio, y</p> <p>c) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro de Padres con las que realizan los Micro-Centros de cursos.</p>
ART. 42°	Los cargos de la Directiva General y del Consejo de Delegados son incompatibles.

TÍTULO SEXTO

De los Sub-Centros:

ART. 43°	<p>Por cada curso del Establecimiento, existirá un Micro-Centro de Padres el que estará integrado por los Padres y Apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él.</p> <p>A los Micro -Centros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el Artículo 2° del presente Estatuto.</p> <p>Durante los 40 días de iniciado el Año Escolar, en el Establecimiento; cada Micro -Centro, elegirá en forma democrática, una Directiva y él o los Delegados que los representarán ante el Consejo de Delegados de Curso, como, asimismo, cuando corresponda elección de Directiva del Centro General de Padres y Apoderados del Micro -Centro para integrar la lista única de candidatos a dicho Centro General de Padres y Apoderados.</p> <p>La Directiva y los Delegados de curso permanecerán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos una sola vez en el mismo cargo y un tercer período como máximo en otro cargo, esto para impulsar la alternancia de los cargos.</p>
ART. 44°	<p>La Directiva de cada Micro -Centro estará integrada por el Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Delegado.</p> <p>A las Directivas de los Micro -Centros corresponderá fundamentalmente:</p> <p>a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub-Centro, en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.</p> <p>b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados deberán ser resueltos por los miembros del Micro -Centro.</p>

	<p>c) Vincular al Micro -Centro, con la Directiva del Centro de Padres, con los otros Micro -Centros y cuando corresponda con la Dirección del Establecimiento y con profesores Jefes de curso.</p> <p>d) Las reuniones de curso serán asesoradas por el Profesor Jefe, y</p> <p>e) Por derecho propio el Profesor Jefe, participará como integrante de la Directiva de los Micro -Centros.</p>
ART. 45°	<p>Corresponderá a los Delegados de Curso:</p> <p>a) Organizar y orientar la participación de los Padres y Apoderados de su curso.</p> <p>b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos, y</p> <p>c) Vincular a su curso, con el Directorio del Centro de Padres y el Consejo de Delegados de Curso</p>

TÍTULO SÉPTIMO

De las Elecciones:

ART. 46°	<p>La Directiva del Centro General de Padres y Apoderados deberá renovarse cada dos años dentro de los 100 días siguientes al inicio de clases del año en que corresponda elección. La elección se hará por Voto Universal, Secreto e Informado de los Padres, Apoderados, Tutor o Curador del alumno.</p> <p>Cada familia será representada por una sola persona, el Apoderado Inscrito Legalmente en el Colegio, además tendrá derecho a un voto, marcando una preferencia aún cuando sean dos o más pupilos que tengan en el Colegio.</p> <p>No se aceptará el voto por poder, el Apoderado se presentará con su Cédula de Identidad vigente, para poder sufragar.</p>
ART. 47°	<p>Se presentará a la elección una lista única de candidatos con los nombre de los apoderados propuesto por cada curso.</p> <p>Los integrantes de Directivas de curso que sean designados para integrar lista de candidatos, deberán renunciar a su cargo en el curso, si son elegidos Directores del Centro General de Padres.</p>
ART. 48°	<p>El Consejo de Delegados deberá nombrar un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) con a lo menos cinco (5) miembros más el Director del Colegio, o quien lo represente, dentro de los 70 días e iniciado el año escolar.</p>

	<p>El TRICEL deberá elegir un Presidente y Secretario el cual tendrá la responsabilidad de que el proceso eleccionario se lleve en buena forma y estará a cargo de recibir los reclamos y sugerencias de Apoderados de las listas de candidatos.</p>
<p>ART. 49°</p>	<p>El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá como misión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar a elecciones dentro del mes de Mayo del año escolar, este acto eleccionario se realizará cada dos (2) años; b) Inscribir a los candidatos en una Lista Única en un plazo máximo de hasta 15 días corridos antes de la elección, velando por una mayor transparencia, el TRICEL confirmará la candidatura inscrita del Apoderado en forma oficial, después de 24 horas del término del plazo de inscripción. Y publicará Lista Única de Candidatos, nombre, foto y curso. <p>Para ser Candidato a Director, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el ART. 29° del presente estatuto:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) El TRICEL autorizará campañas y publicidad de los candidatos, después de confirmar en forma oficial las candidaturas inscritas en la Lista Única de Elecciones; d) Confeccionar lista de votantes y confeccionar votos; e) Tener urnas, lápiz y cámaras secretas; f) Publicar el día, la hora y lugar de votaciones, enviar información con los alumnos de la elección g) El Directorio actual, será el responsable de citar a una Asamblea General ordinaria para representar a los candidatos a Director del Centro de Padres, los cuales entregarán su proyecto y plan de trabajo; y, h) Fijar la cantidad de mesas de votación y los socios que las constituirán.
<p>ART. 50°</p>	<p>Las elecciones se realizarán dentro de los 100 días de iniciado el año escolar, en el año que corresponda cambio de Directiva. Estas se efectuarán en el Local del Colegio en horarios de Reunión de Apoderados atención al público, este escrutinio se realizará en un único y exclusivo día no pudiendo pasar más allá de las 21:00 horas según programa.</p>
<p>ART. 51°</p>	<p>Una vez terminado el plazo de votación los miembros de la mesa (TRICEL) procederán a abrir las urnas y hacer el recuento de los votos el cual será público quedando consignado en una acta el número de votos emitidos y las preferencias marcadas por los votantes será firmada por los miembros de la mesa y los integrantes del TRICEL.</p>

ART. 52°	Los candidatos, por sí, o mediante apoderado, podrán permanecer en el lugar de votación, velando por la corrección de la misma y, en su caso, presentando al Presidente del TRICEL, las observaciones que le parezcan de rigor.
ART. 53°	<p>Las más altas mayorías resultantes, que deberán ser 9 primeras, serán los integrantes de la nueva Directiva electa.</p> <p>Esta se constituirá dentro de los 05 días siguientes a la elección para, en la forma que determinen designar los restantes cargos que cada uno desempeñará dentro de la misma. La más alta mayoría será por derecho propio el Presidente.</p>
ART. 54°	En la eventualidad de algún caso la primera mayoría, jamás cederá su lugar.
ART. 55°	<p>El TRICEL en un plazo de 24 horas posterior a la elección publicará en lugares visibles del Colegio el resultado de la elección.</p> <p>La nueva Directiva deberá asumir su cargo en el plazo de 10 días a contar desde el día de su constitución. A contar de esta fecha se elaborará un plan de trabajo que será presentado al Consejo de Delegados y a la comunidad de Padres y Apoderados en un plazo máximo de 20 días.</p>
ART. 56°	<p>En caso de producirse empate entre dos o más candidatos, de la lista única, se dará prioridad al o los candidatos que mayor aporte y programas hayan presentado, a fin de elegir a los integrantes para contemplar el número de cargos en elección.</p> <p>Este empate se refiere a los candidatos que a los candidatos que obtuvieren menor o mayor número de votos, los que no dan posibilidad de completar los cargos en sufragio.</p>
ART. 57°	<p>En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o incumplimiento de funciones de algún miembro de la Directiva, el procedimiento de reemplazo será, al Presidente lo reemplaza el Vice-Presidente, al Tesorero, Pro-Tesorero; pasando alguno de los Directores a suplir los cargos que falten.</p> <p>a) En el caso eventual de producirse un número mayor de cargos vacantes por las causales señaladas en el párrafo anterior estos serán llenados por los candidatos de la lista única, en orden descendente al número de votos escrutados; y</p> <p>b) Los candidatos elegidos ocuparán cargos de Directores y durarán en sus funciones hasta finalizar el período.</p>

TÍTULO OCTAVO

Del Patrimonio Social:

ART. 58°	<p>El Patrimonio del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Hispano Americano Río Viejo, está formado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La cuota ordinaria;b) Las cuotas o aportes extraordinarios;c) Los bienes que el Centro posee adquiera o perciba; yd) El producto que los bienes y actividades sociales
ART. 59°	<p>La Cuota Anual del Centro de Padre, tendrá el valor que fije este Centro y la Dirección del Colegio de acuerdo a la realidad socioeconómica dentro de los rangos fijado por Ministerio de Educación.</p> <p>El valor será fijado en la última reunión ordinaria del año. Teniendo en cuenta el valor cancelado ese año más la aplicación del I.P.C. acumulado durante uno a otro periodo de matrícula, u otro mecanismo que se acuerde para evitar desvalorizaciones e imprevistos no completados oportunamente.</p>
ART. 60°	<p>La cuota ordinaria será cancelada en el mes de Diciembre, antes de realizar la matricula escolar del Alumno. Este pago podrá dejarse sin efecto en casos especiales de situaciones desmedradas de alumnos.</p> <p>La cuota ordinaria será anual y obligatoria, y tendrá un valor de \$5.000 (cinco mil pesos).</p>
ART. 61°	<p>Los Centros de Padres y Apoderados de los establecimientos subvencionados, reglamentariamente constituidos, podrán anualmente dar a los padres y apoderados un aporte no superior al valor de media Unidad Tributaria Mensual. Este aporte tendrá carácter de voluntario en casos justificados, según DFL N°2 de 1996, Ley de Subvenciones Art. 22°.</p>
ART. 62°	<p>Las cuotas extraordinarias serán fijadas por el Consejo de Delegados.</p> <p>En casos calificados y cuando sean precisos para el cumplimiento de los fines del Colegio.</p> <p>Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinadas a otros fines que no sean objeto para el cual fueron recaudados, a menos que el Consejo de Delegados dispusiere otro destino.</p>

TÍTULO NOVENO

Comisión Revisora de Cuentas:

ART. 63°	La Comisión Revisora de Cuentas, estará integrada por tres socios activos, y un cuarto integrante designado por la dirección del colegio.
ART. 64°	La Comisión Revisora de Cuentas, será elegida en la primera Asamblea General ordinaria; o en su defecto en la primera reunión de Consejo de Delegados de Curso.
ART. 65°	Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 29° del presente estatuto.
ART. 66°	Si afectara alguno de los miembros las situaciones señaladas en el Art. 26° de este estatuto, los restantes y el Directorio le designaran un reemplazante por simple mayoría, por el lapso que falte para que termine el periodo.
ART. 67°	Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán 1 año en sus cargos y no podrán ser reelegidos por segunda vez, pero sí en el período sub-siguiente.
ART. 68°	<p>Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Inspeccionar las Cuentas Bancarias y de Ahorro.b) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso o egreso, que deben ser exhibidos por el Tesorero del Directorio y del Micro-Centro de curso cuando se le soliciten, realizar un informe que será entregado al Directorio del Centro General, Consejo de Delegados, Directiva de curso y Director del Colegio.c) Procurar que los socios se encuentran al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;d) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril y Noviembre, sobre el estado financiero, la labor de Tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero y el Presidente, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo; y,e) Comprobar la exactitud del inventario, según los estatutos y ley.

TÍTULO DECIMO

De La Reforma de los Estatutos y de la Disolución del Centro de Padres:

ART. 69°	La reforma de Estatutos del Centro de Padres, sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria o en Consejo de Delegados convocada para ello.
ART. 70°	Para reformar se requiere el voto a sola voz, conforme de dos tercios de los Apoderados representantes de cada curso, estos son el Presidente y el Delegado.
ART. 71°	<p>La disolución voluntaria del Centro de Padres podrá ser propuesta por el Directorio.</p> <p>Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria y en Consejo de Delegados convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el voto secreto y su firma, conforme del 80% de los Apoderados del Centro General de Padres del Colegio Hispano Americano Río Viejo, de Chillán.</p>
ART. 72°	Habrà disolución obligatoria del C.G.P.A. cuando el directorio integro o a lo menos en sus dos tercios hayan incurrido en faltas graves o gravísimas, estando sujetos al parecer de la asamblea eventualmente citada y al ART. 11° de este reglamento.
ART. 73°	A causa de la disolución del C.G.P.A. los bienes materiales activos y pasivos serán rematados públicamente y el resultante en efectivo ira en beneficio de las familias de los alumnos más desposeídos.